

C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a tres de mayo del año dos mil diez.

--- Damos cuenta al C. Lic. José Ángel Calderón Piñeiro, Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con escrito signado por el C.P. Francisco Ernesto Pérez Jiménez, Director General de Información e Integración de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y anexos, con fecha de recibido por esta Autoridad el día en que se actúa.

----- CONSTE.-----




A U T O.- HERMOSILLO, SONORA, A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

--- VISTO el escrito y anexos de cuenta, con fundamento en el artículo 15 bis fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, el C.P. Francisco Ernesto Pérez Jiménez, Director General de Información e Integración de la Secretaría de la Contraloría General, interpone formal denuncia en contra de los CC. WILLEBALDO ALATRISTE CANDIANI, CARLOS JESÚS ARIAS, ELISEO MORALES RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER TISCAREÑO ARREOLA, GILBERTO INDA DURÁN, MIGUEL EUGENIO LOHR MARTÍNEZ y JORGE LUIS MELCHOR ISLAS, quienes a cinco de junio de dos mil nueve fungían como Coordinador General de la Unidad Estatal de Protección Civil, Director Técnico de la Unidad Estatal de Protección Civil, Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, Director General de Bienes del Dominio de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, Secretario de Hacienda, Director General de Administración de la Secretaría de Hacienda y Subdirector de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda; respectivamente, por los hechos que en dicho escrito exponen los señores Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás legislación que se invoca.

--- Por lo anterior, se ordena radicar el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por los hechos a los que hace referencia el denunciante en el escrito y anexos que se atienden. Regístrese en el Libro de Gobierno con el número RO/12/10.

--- Por lo que se señalan las DIEZ HORAS para el C. WILLEBALDO ALATRISTE CANDIANI, las DOCE HORAS para el C. CARLOS JESÚS ARIAS, las CATORCE HORAS para el C. ELISEO MORALES RODRÍGUEZ, las DIECISÉIS HORAS para el C. GILBERTO INDA DURÁN todas del día DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, ahora bien, las DOCE HORAS para el C. FRANCISCO JAVIER TISCAREÑO ARREOLA, las CATORCE HORAS para el C. MIGUEL EUGENIO LOHR MARTÍNEZ y las DIECISÉIS HORAS para el C. JORGE LUIS MELCHOR ISLAS del día VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la Audiencia de Ley a cargo de los citados encausados, audiencia que establece el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, notificándoles a los supuestos infractores que podrán comparecer por sí o por medio de representante legal; designación que podrá hacerse conforme a las reglas establecidas por el artículo 2868 del Código Civil para el Estado de Sonora, pudiendo ser asistidos por un defensor. Audiencia de Ley que se celebrará en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Comonfort y Paseo Río Sonora, Segundo Piso, Centro de Gobierno, Edificio México, con el objeto de que contesten las imputaciones efectuadas en su contra, ofrezcan pruebas o interpongan las excepciones que consideren conducentes. En prevención de ser representados por apoderado legal, deberá indicar bajo protesta de decir verdad, la siguiente información inherente a los encausados: a) Profesión, b) Grado de estudios, c) Nivel jerárquico que tiene el encausado, d) Sueldo que percibe



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

COTEJADO

COTEJADO

mensualmente, e) Antigüedad en la Administración Pública; y f) Antecedentes de Procedimientos Administrativos en su contra; así como su resultado en su caso. En este sentido se les apercibe que de no comparecer sin justa causa en ~~la~~ hora y fecha señalada, se les tendrá por presuntivamente ciertos los hechos imputados; requiriéndoles para que en la misma Audiencia, señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo así, las notificaciones no personales se les harán mediante su publicación en Lista de Acuerdos y las personales se les harán mediante notificación que se fije en Tabla de Avisos que se lleva en esta Unidad Administrativa; esto atendiendo a lo dispuesto por los artículos 78, fracciones I, II, III, IV, V, VI y X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y 170 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, según lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la citada Ley de Responsabilidades:-----

--- Por lo tanto, emplácese al **C. WILLEBALDO ALATRISTE CANDIANI**, en el domicilio ubicado en ~~la Calle de la Colonia Alta de la Ciudad de Sonora, número 171~~, al **C. CARLOS**

JESÚS ARIAS, en el domicilio que ocupan las oficinas de la Unidad Estatal de Protección Civil, ubicadas en Paseo Río Sonora Norte, número 72 entre Reforma y Galeana de esta Ciudad, al **C. ELISEO**

MORALES RODRÍGUEZ, en el domicilio ubicado en ~~la Calle de la Colonia Alta de la Ciudad de Sonora, número 171~~

~~la Calle de la Colonia Alta de la Ciudad de Sonora, número 171~~, al **C. FRANCISCO JAVIER TISCAREÑO ARREOLA**,

en el domicilio ubicado en ~~la Calle de la Colonia Alta de la Ciudad de Sonora, número 171~~ al **C. GILBERTO INDA DURÁN**, en el domicilio ubicado en ~~la Calle de la Colonia Alta de la Ciudad de Sonora, número 171~~

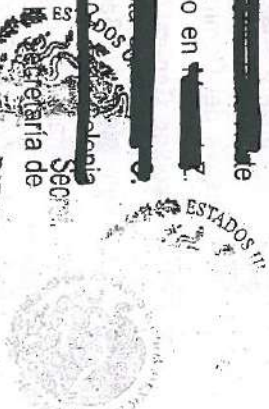
MIGUEL EUGENIO LOHR MARTÍNEZ, en el domicilio ubicado en ~~la Calle de la Colonia Alta de la Ciudad de Sonora, número 171~~ al **C. JORGE LUIS MELCHOR ISLAS**, en el Edificio de ~~la Calle de la Colonia Alta de la Ciudad de Sonora, número 171~~

Hacienda, ubicado en Boulevard Hidalgo esquina con Rosales de esta Ciudad, corriendo a las espaldas de la Secretaría de ~~la Calle de la Colonia Alta de la Ciudad de Sonora, número 171~~ con copia simple de la denuncia que se atiende y siete anexos que la acompañan, a ~~la Calle de la Colonia Alta de la Ciudad de Sonora, número 171~~ simple del presente auto de radicación que integran el presente expediente a ~~la Calle de la Colonia Alta de la Ciudad de Sonora, número 171~~ **DIRECCIÓN GENERAL DE** ~~la Calle de la Colonia Alta de la Ciudad de Sonora, número 171~~ **PROCESOS CIVILES** ~~la Calle de la Colonia Alta de la Ciudad de Sonora, número 171~~ **Y SITUACIÓN DE** ~~la Calle de la Colonia Alta de la Ciudad de Sonora, número 171~~ **PERSONAS FÍSICAS.**

ROI/12/10, comisionándose para tales diligencias de emplazamiento indistintamente a ~~la Calle de la Colonia Alta de la Ciudad de Sonora, número 171~~ **Quauhtémoc Antonio Labastida Subías**, Daniel Guadalupe Gálvez Duarte, Erendira Cruz López Medina, Edwin Robidet Ozuna Saucedo y Guadalupe María Platt Carvajal, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa y en calidad de testigos de asistencia para dar fe de las mismas, indistintamente a los CC. Iliana Karina Valdivia Gallarzo, Carlos Gabriel Félix Corona, servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, Alberto Alfonso Martínez Castro, Fernando Luján Espinoza, servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, Julio Javier Montalvo López, Alfonso Calderón Iturralde, Lizeth Flores Gómez, Dolores Celina Armenta Orantes, Mirerva Annet Ortega Dueñas y Liliana Bernal Zamora; servidores públicos adscritos a esta Dirección General:-----

--- Ahora bien, atendiendo la petición especial del denunciante, en caso de ser necesario, a efecto de llevar a cabo los respectivos emplazamientos, esta Autoridad ordena habilitar días y horas marcadas como inhábiles, con fundamento en el artículo 147 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el numeral 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así también con fundamento en lo dispuesto por el numeral 171 fracción II del citado Código Procesal, esta Autoridad autoriza para que de ser necesario dichos emplazamientos se lleven de manera personal en el lugar que habitualmente trabajen o cualquier lugar que se encuentren los respectivos encausados, debiendo

COTEJADO



observarse las prevenciones para el caso, contempladas en el referido artículo 171 del Código Adjetivo Civil.

En otro contexto, se les informa a los encausados que la resolución que se dicte por esta Unidad Administrativa en el presente asunto, estará a disposición del público para consulta, cuando así lo solicite; además se les hace de su conocimiento que tienen derecho a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que la resolución respectiva se publique sin supresión de datos; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Gírese oficio al C. SECRETARIO DE HACIENDA así como al C. SECRETARIO DE GOBIERNO a fin de que designen representante para que comparezca a la Audiencia de Ley respectiva, se informe de las constancias y coadyuve en el esclarecimiento de los hechos, lo anterior con fundamento en la fracción V del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Por otro lado, dése vista del inicio de la instancia al C. DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese el presente en la Lista de Acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Cuauhtémoc Antonio Labastida Subias y en calidad de testigos de asistencia a las CC. Elsa Lorena León Rendón y Lic. Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos Servidores Públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo, de la multicitada Ley de Responsabilidades.

Así lo acordó y firma el C. Licenciado José Ángel Calderón Piñeiro, Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del expediente administrativo RO/12/10, instruido en contra de los CC. WILLEBALDO ALATRISTE CANDEANI; CARLOS JESÚS ARIAS, ELISEO MORALES RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER TISCAREÑO ARREOLA, GILBERTO INDA DURÁN, MIGUEL EUGENIO LOHR MARTÍNEZ y JORGE LUIS MELCHOR ISLAS, ante la presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe.

DAMOS FE.



LIC. JOSÉ ANGELO CALDERÓN PIÑEIRO

Secretaría de la Contraloría

DIRECCIÓN GENERAL de Responsabilidades y Situación Patrimonial

General

LIC. MINERVA ANNET ORTEGA BUENAS

LIC. ERENDIRA CRUZ LÓPEZ-MEDINA.

COTEJADO

COTEJADO



Secretaría de la Contraloría General

DIRECCION GENERAL de Responsabilidad y Situación Patrimonial

SM TEXTO



SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL

GENERAL

Coordinación Ejecutiva de Asesoración y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial

SM TEXTO



Secretaría de

DIRECCION de Responsabilidad y Situación

RESOLUCIÓN. Hermosillo, Sonora, a veinticuatro de mayo del año dos mil once.-----

----- Vistas para resolver en definitiva las constancias que integran el expediente administrativo de determinación de responsabilidad número **RO/12/10**, instruido en contra de los **CC. WILLEBALDO ALATRISTE CANDIANI** y **CARLOS JESÚS ARIAS**, en carácter de **Coordinador General de la Unidad Estatal de Protección Civil** y **Director Técnico de la Unidad Estatal de Protección Civil**, respectivamente, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, II, III, IV y XXVI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios así también en contra de los **CC. ELISEO MORALES RODRÍGUEZ** y **FRANCISCO JAVIER TISCAREÑO ARREOLA**, en carácter de **Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones**, y **Director General de Bienes del Dominio de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones de la Secretaría de Hacienda**; por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, II, III, VII y XXVI del artículo 63 de la citada Ley de Responsabilidades, igualmente en contra del **C. GILBERTO INDA DURÁN**, en su carácter de **Secretario de Hacienda**, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones II, III y XXVI del señalado artículo 63, además en contra del **C. MIGUEL EUGENIO LOHR MARTÍNEZ**, en su carácter de **Director General de Administración de la Secretaría de Hacienda**, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, III, VIII y XXVI del artículo 63 de la referida Ley de Responsabilidades y en contra del **C. JORGE LUIS MELCHOR ISLAS**, en su carácter de **Subdirector de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda**; por el presunto incumplimiento de las obligaciones contempladas en las fracciones III y XXVI del mismo artículo 63 de la Ley de Responsabilidades.-----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Que el día tres de mayo del año dos mil diez, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C.P. Francisco Ernesto Pérez Jiménez, Director General de Información e Integración de la Secretaría de la Contraloría General, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas a los servidores y ex servidores públicos señalados en el proemio.-----

2.- Que mediante auto dictado el día tres de mayo de dos mil diez (fojas 368-369), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a los encausados, por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas.-----

3.- Que con fecha cuatro de mayo de dos mil diez, se emplazó formal y legalmente a los CC. Willebaldo Alatrístre Candiani (fojas 370-373), Jorge Luis Melchor Islas (fojas 378-381), Miguel Eugenio Loh: Martínez (fojas 386-389) y Eliseo Morales Rodríguez (fojas 394-395), el seis de mayo de dos mil diez, se emplazó formal y legalmente al C. Carlos Jesús Arias (fojas 400-402), el siete de mayo de dos mil diez, se emplazó formal y legalmente previo citatorio al C. Gilberto Inda Durán (fojas 409-412), emplazamientos realizados por personal adscrito a esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y con fecha siete de mayo de dos mil diez, personal adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del

Municipio de Cajeme, Sonora, emplazó formal y legalmente al C. Francisco Javier Tiscareño Arreola (fojas 422-425); a efecto de que comparecieran a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndoles saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se les imputan, así como sus derechos para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor.-----

4.- Que siendo las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil diez se levantó acta de audiencia en la que se hizo constar la comparecencia del **C. Willebaldo Alatríste Candiani** (fojas 926-927); a las doce horas del día diecinueve de mayo de dos mil diez se llevó a cabo la respectiva audiencia del **C. Carlos Jesús Arias** (fojas 622-623); a las catorce horas del mismo día diecinueve de mayo de dos mil diez se levantó acta de audiencia relativa al **C. Eliseo Morales Rodríguez** (foja 854) a la que compareció en su representación legal, el Lic. José Alfredo García Chávez; igualmente ese mismo día a las dieciséis horas se levantó acta de audiencia a cargo del **C. Gilberto Irida Durán** (foja 887); a las ^{DIRECCION DE REPOSICION DE ARCHIVOS}veinte y dos mil diez, se levantó acta de audiencia, en la que se hizo constar la comparecencia del **C. Francisco Javier Tiscareño Arreola** (fojas 949-950); ese mismo día a las catorce horas, se hizo constar la comparecencia a la audiencia respectiva del **C. Miguel Eugenio Lohr Martínez** (fojas 977-978); así también ese día veinte de mayo de dos mil diez, a las dieciséis horas se levantó acta de audiencia, en la que se hizo constar la comparecencia del **C. Jorge Luis Melchor Islas** (fojas 1012-1013); en cuyas comparecencias realizaron una serie de manifestaciones a las imputaciones relativas, además presentaron escrito de contestación y ofrecieron pruebas. Posteriormente mediante auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, se citó el presente asunto para oír resolución la que ahora se pronuncia bajo los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta Dependencia.-----

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quienes se les atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. C.P. Francisco Ernesto Pérez Jiménez, Director General de Información e Integración de la Secretaría de la Contraloría General, quien acreditó dicho carácter con copia certificada del nombramiento de Titular de la Dirección General apenas referida, otorgado por el entonces Gobernador del Estado de Sonora, C. Eduardo Bours Castelo, rubricado también por el que fuera Secretario de Gobierno, C. Wenceslao Cota Montoya, el veinticuatro de

junio de dos mil nueve (foja 26) y denunció ejercitando la facultad otorgada por el artículo 15 bis fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado. Ahora bien, la calidad de servidores públicos de los encausados quedó debidamente acreditada con la copia certificada de los nombramientos respectivos que corren agregados a fojas 29, 32, 35, 38, 41, 44 y 47 del expediente administrativo en que se actúa; documentales a las que se le da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal y con arreglo a derecho, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios con independencia de que la calidad de servidores públicos no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por los encausados en sus comparecencias y escritos de defensa, por lo cual dicha admisión constituye una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.

GENERAL

III.- Que como se advierte de los resultandos tercero y cuarto de esta resolución y respetando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y la prescripción jurídica inserta en el 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de los encausados al hacerles saber de manera personal y directa de los hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, como con motivo del ejercicio de sus funciones como servidores públicos presuntamente desplegaron, así como su derecho a contenderlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos; realizando la aclaración de que dichas imputaciones fueron derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 367 del expediente administrativo, con las que como se advierte en el traslado cuando fueron emplazados a efecto de que preparan su defensa, ahora bien, del análisis de la denuncia administrativa interpuesta se advierte que se sustenta en los hechos que en seguida se transcriben:

1.- Con fecha cinco de junio de 2009 se suscito en ésta ciudad capital un incendio de consecuencias irremediables, ocurrido en una bodega ubicada en calles Ferrocarrileros entre Mecánicos y Vaqueros de la colonia "Y" griega, la cual fue arrendada por parte de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones de Gobierno del Estado y la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda del Estado, con la única y exclusiva finalidad de resguardar placas para vehículos automotrices, tal y como se desprende de los contratos de arrendamiento respectivos correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009, los cuales constituyen el anexo 02 del presente escrito; mismo incendio que se propagó hacía las instalaciones de la Guardería ABC la cual se encontraban operando en ese momento, aclarando que dicha bodega y guardería estaban situadas en un mismo inmueble destinado para bodega, el cual fue acondicionado como guardería en la parte correspondiente destinada para tal efecto, resultando de dicho incendio un saldo trágico como lo fue, el fallecimiento de cuarenta y nueve niños y la destrucción total de la referida bodega así como de la guardería de referencia, dejando como resultado la pérdida de las vidas humanas de los cuarenta y nueve menores, otros tantos lesionados, así como pérdidas económicas en el inmueble y en los bienes muebles que se encontraban en ese momento al interior.

2.- Debido a lo anteriormente ocurrido, se llevaron a cabo una serie de acciones y determinaciones por parte de diversas instituciones tanto Federales, como Estatales y Municipales, las cuales fueron dadas a conocer públicamente, pues fueron una noticia mundial verdaderamente impactante para la sociedad los hechos suscitados ese día cinco de junio de 2009; resultando que de dichas acciones la Secretaría de la Contraloría General del Estado, recibió de parte del Ejecutivo del Estado, la recomendación No. 49/2009 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el caso del incendio de la Guardería ABC, documento que constituye el anexo 03 del presente escrito, mismo documento que fue recibido en ésta Dirección General a mi cargo en fecha 18 de

agosto de 2009, solicitando el apoyo de ésta Unidad Administrativa a efecto de llevar a cabo una investigación, dentro del ámbito de su competencia.

3.- De la recomendación No. 49/2009 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el caso del incendio de la Guardería ABC, ésta Dirección General observó irregularidades, en cuanto a las medidas de protección civil que debieron haber tomado los funcionarios hoy señalados como presuntos responsables, pertenecientes a distintas dependencias del Gobierno del Estado, de conformidad con el marco normativo obligatorio que rige su condición de Servidores Públicos, las cuales de haberse tomado, habrían evitado los trágicos resultados que hoy día tenemos, producto del incendio suscitado en la Bodega y Guardería que nos ocupa; en virtud de lo anterior procedimos a llevar a cabo la investigación correspondiente la cual arrojó que las personas que ocupaban los cargos de Coordinador General de la Unidad Estatal de Protección Civil, Director Técnico de la Unidad Estatal de Protección Civil, Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, Director General de Bienes del Dominio de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, Secretario de Hacienda, Director General de Administración de la Secretaría de Hacienda y Subdirector de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda, al momento del incendio incurrieron en responsabilidad administrativa, al tenor de los preceptos legales que se señalan en el apartado de derecho del presente escrito en forma detallada para cada funcionario en particular.

Secretari

Se estima lo anterior, en virtud de que de la información y pruebas pertinentes se desprende lo siguiente:

**Director
de Regí
y Siniac**

A).- En primer término y con respecto a WILLEBALDO ALATRISTE CANDIANI Y CARLOS JESUS ARIAS, quienes al momento de los hechos ocupaban respectivamente los cargos de Coordinador General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Director Técnico de la Unidad Estatal de Protección Civil, omittieron dar cumplimiento a las hipótesis normativas señaladas en los artículos 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 12, 13 fracciones I, XVII, XVIII, XIX incisos B), J), K), XXIII de la Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora; 63 fracciones I, II, III, IV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; los cuales textualmente señalan lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 20.- "En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba"...

Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora.

ARTICULO 12 "Se crea la Unidad Estatal como un órgano desconcentrado con personalidad jurídica y autonomía técnica y operativa, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobierno, el cual tendrá por objeto ejecutar las políticas, programas y acciones de protección civil en la Entidad con el fin de salvaguardar a las personas y su patrimonio y entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro y desastre."

ARTICULO 13.- "Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir y ejecutar los programas de protección civil, coordinando sus acciones con las instituciones y organismos de los sectores públicos social y privado.-

XVII.- Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil.-

XVIII.- Dictaminar y autorizar, previo pago de los derechos correspondientes, los siguientes servicios en materia de protección civil:

1.- Programas internos

3.- Programas de mantenimiento de instalaciones

4.- Planes de Contingencia

5.- Sistemas de Alerta

6.- Dictámenes Técnicos

8.- Establecimiento de Unidades Internas..."

XIX.- Realizar actos de inspección a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de unidades internas y a la formulación y aplicación de los programas internos a cargo de los establecimientos siguientes:

B).- Instituciones educativas del Sector Privado en todos los niveles

J).- Centros comerciales, mercados, supermercados, bodegas, depósitos de cosas o mercaderías y tiendas departamentales.

- K).- Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a 1,000 metros cuadrados
- XXIII.- Ejecutar las medidas correctivas y de seguridad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan"

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios

ARTICULO 63.- "Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que aplican en el servicio.

I.- **Actuar con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.**
 II.- **No incurrir en omisión de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.**

III.- **No incurrir en omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.**

IV.- **No incurrir en omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.**

XVII.- **Reservarse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público"**

Resultando las omisiones de los Servidores Públicos en cita, altamente graves, pues dichos funcionarios, de acuerdo al propio organismo al que pertenecían, eran los responsables de ejecutar y por lo tanto garantizar las medidas de protección civil en el lugar del incendio, como lo viene siendo la bodega arrendada exclusivamente para resguardo de placas y la propia guardería ABC mismos inmuebles que quedaron destruidos a consecuencia del incendio, resultando consecuencias de mayor gravedad a estas, pues es conocido de todos que con motivo de estos hechos fallecieron veintinueve personas y nueve menores de edad, los cuales se encontraban al interior de la guardería al momento del siniestro; por lo tanto señalamos que si **WILLEBALDO ALATRISTE CANDIANI Y CARLOS JESUS ARIAS**, hubieran desempeñado de manera correcta sus funciones, se hubiera evitado lo sucedido, pues sus funciones específicamente para el caso que nos ocupa, lo eran, llevar a cabo la ejecución de programas y acciones de protección civil a efecto de salvaguardar a las personas y su patrimonio, siendo éste uno de los objetivos principales de la dependencia a la que pertenecían dichos funcionarios, por lo tanto queda debidamente evidenciado que no cumplieron con su cometido, apoyando lo señalado con la información que contienen los siguientes oficios:

1. Oficio número 2337/11/2009 de fecha 04 de Noviembre del 2009 suscrito por el Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil **WILLEBALDO ALATRISTE CANDIANI**, que a la letra dice: "...Con relación a su oficio no. DGII-0099/2009 de fecha 4 de Noviembre de 2009, donde solicita copia certificada de los documentos que corresponden al expediente de la bodega que utiliza la Secretaría de Hacienda con domicilio en Ferrocarrileros entre Mecánicos y Vaqueros Colonia "Y" en esta Ciudad, me permito informar que una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se encontró documento alguno emitido por la Unidad Estatal que avale la conformación de la Unidad Interna de Protección Civil de la Secretaría de Hacienda correspondiente a los años 2007, 2008, y 2009 ni documento que corresponda al Programa de Protección Civil de la bodega antes mencionada por los años 2007, 2008 y 2009, así como tampoco Dictamen Técnico donde se autoriza la operación del inmueble referido como bodega por los años 2007, 2008 y 2009." (anexo 4)

2. Oficio número DGA/3670/09 de fecha 05 de Noviembre del 2009 suscrito por el Director General de Administración de la Secretaría de Hacienda **LIC. JORGE ALBERTO MONTEVERDE SALZAR**, que a la letra dice: "...En referencia a su oficio no. DGII-0098/2009 en el cual solicita copia certificada de los documentos que corresponden al expediente de la bodega utilizada por la Secretaría de Hacienda, ubicada en Ferrocarrileros entre Mecánicos y Vaqueros Colonia "Y" griega en esta Ciudad, y en relación a los puntos que Usted detalla sobre la documentación emitida por la Unidad Interna de Protección Civil de la Secretaría de Hacienda y la Unidad Estatal de Protección Civil, así mismo documento emitido por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones que comprueba la adecuación del inmueble citado para ser utilizado como bodega por los años 2007, 2008 y 2009, me permito comunicarle que en los archivos de esta Dirección General de Administración, no se encontraron documentos de este tipo, únicamente los contratos 2007, 2008 y 2009 de las cuales se anexan copias." (anexo 4)

3. Oficio número 2345/11/2009 de fecha 09 de Noviembre del 2009 suscrito por el Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil **WILLEBALDO ALATRISTE CANDIANI**, que a la letra dice: "...En atención a su oficio no. DGII-0102/2009 de fecha 09 de Noviembre de 2009 y en alcance a su oficio DGII-0099/2009 de 04 de Noviembre del mismo año donde se solicita documentos que comprueben el Programa de Mantenimiento de Instalaciones de la Bodega utilizada por la

